Proyecto de Ley N° 4021/2022-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

ALVA PRIETO MARÍA DEL CARMEN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:03 am

"LEY DE FACILITACIÓN DE EVENTOS INTERNACIONALES DE INTERÉS NACIONAL"

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista **MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO,** en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

LEY DE FACILITACIÓN DE EVENTOS INTERNACIONALES DE INTERÉS NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto coadyuvar a la reactivación del turismo de negocios, reuniones y eventos, restableciendo el marco legal para la facilitación de trámites aduaneros y el ingreso de participantes, entre otros, para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos de la presente ley.

Artículo 2. Definiciones
Para efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Bienes. Los necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos, incluidos los bienes para consumo.

b) Bienes para consumo. Productos publicitarios, muestras sin valor comercial y mercancías perecederas que no estén destinados a la venta y que tienen como fin su uso o consumo exclusivo en el evento.

c) Comisión. La designada por el Poder Ejecutivo como responsable de llevar a cabo las coordinaciones y otras actividades necesarias para la organización, facilitación y apoyo en la realización del evento.

d) Evento. Asamblea, foro, congreso, cumbre, competencia deportiva o cualquier actividad programada de relevancia internacional que haya sido declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

e) Ley General de Aduanas. Ley aprobada por Decreto Legislativo 1053 y normas modificatorias.

f) Participantes. Personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas para el evento. La relación de participantes es comunicada a la SUNAT con antelación a la realización del evento.

g) Promotor. Entidad del Estado o persona natural o jurídica de derecho privado que tiene a su cargo la organización y realización del evento.

h) Reglamento. Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 010-2009-EF y normas modificatorias.

i) SUNAT. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3. Admisión temporal

3.1. Los bienes pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado durante el período comprendido desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación y por un plazo máximo de autorización de noventa (90) días calendario posteriores a dicho momento.

3.2. Los citados plazos pueden ser ampliados en casos justificados hasta por un periodo similar por la SUNAT y por periodos mayores mediante resolución ministerial.

Artículo 4. Relación de participantes y bienes

4.1 El promotor proporciona a la SUNAT la relación de participantes y bienes que ingresan al país como para fines de los eventos.

4.2 El promotor comunica a la Superintendencia Nacional de Migraciones y al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de participantes de los eventos correspondientes que se realicen bajo la vigencia de la presente ley, a fin de gestionar las autorizaciones y permisos correspondientes, estableciendo los procedimientos especiales necesarios, de ser el caso.

Artículo 5. Garantía

Para autorizar el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado se debe constituir garantía a satisfacción de la SUNAT, por un monto equivalente a los derechos arancelarios, los demás impuestos aplicables a la importación para el consumo, los recargos de corresponder y los intereses compensatorios que establece la Ley General de Aduanas; o por un monto global que para tal efecto aprueba la SUNAT a fin de asegurar el pago de los citados conceptos.

Artículo 6. Conclusión de la admisión temporal

6.1. La admisión temporal para reexportación en el mismo estado concluye con:

a) La reexportación de los bienes dentro del plazo autorizado. Excepcionalmente, se puede autorizar la reexportación después del vencimiento del plazo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

b) La transferencia y nacionalización, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la presente ley.

c) La ejecución de la garantía por el monto de los derechos arancelarios, los demás impuestos, los recargos de corresponder y los intereses compensatorios que establece la Ley General de Aduanas cuando se ha vencido el plazo, con lo que se da por nacionalizados los bienes.

6.2. Tratándose de bienes cuyo ingreso al país se encuentra restringido o prohibido, se aplica lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

Artículo 7. Transferencia de los bienes

7.1. Los bienes admitidos temporalmente al amparo de la presente ley no pueden ser transferidos o cedidos bajo ningún título, ni destinados a fines distintos a los del evento, salvo aquellos que se distribuyan gratuitamente o consuman durante el evento.

7.2. Excepcionalmente, una vez culminado el evento, los bienes admitidos temporalmente pueden ser transferidos a título gratuito a entidades del sector público, con excepción de empresas públicas. La nacionalización con esta finalidad debe cumplir con los requisitos. El trámite de nacionalización es efectuado por la entidad pública donataria dentro del plazo autorizado, según lo dispuesto en el artículo 3, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 8. Importación para consumo

La importación de los bienes para consumo debe cumplir con los requisitos para su nacionalización y está exonerada del pago de los derechos arancelarios, los demás impuestos y los recargos que graven la importación para el consumo.

Artículo 9. Internamiento temporal de equipos y aparatos de telecomunicaciones y asignación temporal de espectro radioeléctrico

9.1. En forma excepcional y temporal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede autorizar el internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones necesarios para la realización de eventos declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, así como asignar el espectro radioeléctrico para su uso, siempre que no afecte la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

9.2. La solicitud debe detallar el equipamiento de telecomunicaciones para la realización del evento y sus frecuencias de operación.

9.3. Se otorga un tratamiento especial al internamiento temporal de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, sustentado en los principios de buena fe y presunción de veracidad.

Artículo 10. Procedimientos especiales
La SUNAT puede aprobar procedimientos especiales:

a) Para la presentación del manifiesto de carga de aquellos medios de transporte de uso exclusivo de los participantes del evento que arriben al país por los lugares habilitados, conforme a la Ley General de Aduanas y su reglamento.

b) Para la salida de los bienes nacionales o nacionalizados cuando los eventos se desarrollen en varios países.

c) Que permitan realizar acciones de control conjuntas con otras administraciones aduaneras o antes del ingreso de los bienes al territorio nacional.

d) Cuando resulte necesario de acuerdo con la operatividad.

Artículo 11. Trámites aduaneros
11.1. Los trámites aduaneros pueden ser realizados directamente por el promotor o su representante, por la entidad del Estado que designe la comisión, o por los participantes o sus representantes, debidamente acreditados.

11.2. La SUNAT puede aprobar formatos especiales para la destinación aduanera de los bienes y permitir que su despacho se realice sin la participación de un despachador de aduana.

Artículo 12. Aplicación de sanciones
12.1. De producirse incompatibilidades entre lo declarado o la información proporcionada y los documentos que sustentan el trámite aduanero, el funcionario aduanero, de oficio, debe realizar las rectificaciones correspondientes, no considerando estos hechos como supuestos de infracción sancionable.

12.2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y rige para los eventos internacionales que se desarrollen hasta el *31 de diciembre de 2030*, sin perjuicio de la observancia de los plazos a que se refiere el artículo 3 y normas complementarias.

Las exoneraciones a que se refiere el artículo 8 de la presente ley tienen vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano y por el término de tres (3) años, conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario.

SEGUNDA. Normas complementarias
Las entidades del sector público están autorizadas a emitir las normas sectoriales necesarias para facilitar el ingreso de los participantes y de los bienes, así como para la realización del evento.

La SUNAT aprueba las normas complementarias para el cumplimiento de la presente Ley.

TERCERA. Aplicación supletoria de legislación aduanera
En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley General de Aduanas y su reglamento.

CUARTA. Control político
El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite un informe anual a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso respecto al impacto de la presente ley

Lima, 16 de enero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/01/2023 09:46:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2023 11:51:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2023 16:08:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/01/2023 12:50:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/01/2023 11:54:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 09:46:48-0500

"LEY DE FACILITACIÓN DE EVENTOS INTERNACIONALES DE INTERÉS NACIONAL"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Antecedentes

-- Turismo de negocios, reuniones y eventos y el gran potencial del Perú

La industria del turismo de negocios, reuniones y eventos, conocido como MICE, ha pasado 3 años muy duros. Fue uno de los sectores turísticos que primero se vio afectado por la pandemia del COVID-19 y está siendo uno de los últimos en recuperarse en el mundo y también en Perú. Se esperaba que al menos hasta este 2023 se recupere la actividad normal que tenía en el 2019, prepandemia. Sin embargo, nuevas crisis, esta vez de índole política con consecuentes alteraciones al orden y la tranquilidad, parecen estar afectando la recuperación de este importante sector. Por ejemplo, el pleno de la Real Academia Española acaba de cambiar la sede del Congreso Internacional de la Lengua Española, que se esperaba realizar en la ciudad de Arequipa, en el mes de marzo de 2023.

Raúl García López (2022), un especialista en marketing turístico, señaló en un artículo sobre *Tendencias del Turismo de Reuniones y Eventos*, que los organizadores siguen buscando sedes no tradicionales que sorprendan a los asistentes y que creen experiencias inmersivas, que estimulen todos los sentidos. En línea similar, agrega, la pandemia ha cambiado también las necesidades gastronómicas y hábitos de consumo. En ese sentido, las reuniones tienen que ofrecer variadas opciones de gastronomía para cubrir diferentes preferencias y necesidades dietéticas. En ese contexto, podemos resaltar la diferencia competitiva de Lima y otras ciudades peruanas con sus más cercanas competidoras en América Central y del Sur, como Ciudad de México, Sao Paulo, Playa Del Carmen, Bogotá y Puebla.

Es así que durante los últimos años, Lima y Perú en general, se convirtieron en la sede de grandes encuentros internacionales. Desde la Cumbre de la Unión Europea, América Latina y el Caribe en 2008 a la Asamblea General de la OEA en 2010. Además, hemos sido sede de eventos deportivos de gran importancia como el Rally Dakar en los años 2012 y 2013, la reunión del Banco Mundial en 2015 o congresos mundiales como el 7th World Congress of Behavioral and Cognitive Therapies, que reunió a más de 4 mil participantes. Esta competitividad debe retomarse, por lo que resulta claramente necesario coadyuvar con el marco jurídico necesario para facilitar la reactivación de este rubro de turismo de negocios, reuniones y eventos internacionales.

-- Perfil del turista extranjero prepandemia, lo que debemos recuperar

Es de relevar que la primera meta que la ley que se propone espera alcanzar es coadyuvar a recuperar los niveles del turismo prepandemia. Para ello es pertinente examinar el Perfil del Turista Extranjero 2019 (MINCETUR, 2022), especialmente los que vienen al Perú por seminarios, convenciones y congresos y los que vienen por negocios, para lo cual presentamos el siguiente cuadro resumen.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/01/2023 15:07:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/01/2023 11:54:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2023 13:56:16-0600

Ítem	Turista extranjero 2019 que viene a Perú por	
	Seminarios, convenciones y congresos	Negocios
País de residencia	Centroamérica 20% Colombia 12% Chile 9% Ecuador 9% México 9% EEUU 8%	Chile 19% EEUU 12% Brasil 9% Argentina 8% Colombia 8% España 7% México 7%
Grado de instrucción	Universitaria 36% Maestría 23% Post Grado 22%	Universitaria 44% Maestría 22% Post Grado 19%
Ocupación	Sector privado 56% Sector público 22% Independiente 16%	Sector privado 78% Independiente 13% Sector público 9%
Punto de ingreso al país	Lima (aeropuerto) 95% Tumbes 4% Puno 1%	Lima (aeropuerto) 95% Tacna 4% Tumbes 1%
Departamentos visitados	Lima 99% Cusco 10% La Libertad 8% Ica 7% Tumbes 4% Ancash 4% Loreto 2%	Lima 96% Cusco 6% Tacna 4% Arequipa 4% Ica 4% Piura 3% La Libertad 3% Puno 1% Tumbes 1% Ancash 1% Loreto 1%
Frecuencia de visita	Más de una vez 51% Primera vez 49%	Más de una vez 71% Primera vez 29%
Tipo de alojamiento	Hotel 4 o 5 estrellas 48% Hotel/hostal 3 estrellas 37%	Hotel 4 o 5 estrellas 60% Hotel/hostal 3 estrellas 29%
Permanencia en el Perú	De 4 a 7 noches 48% De 1 a 3 noches 33% De 8 a 14 noches 15% Promedio noches 6	De 1 a 3 noches 42% De 4 a 7 noches 38% De 8 a 14 noches 14% Promedio noches 6
Gasto en el Perú	Por turista promedio US$ 739	Por turista promedio US$ 847
Actividades realizadas en Perú	Cultura 88% Naturaleza 19% Aventura 10% Sol y playa 9%	Cultura 76% Naturaleza 9% Aventura 5% Sol y playa 6%
Compras en Perú	Sí 97% No 3%	Sí 92% No 8%

Entonces, se trata de recuperar de lo que teníamos prepandemia, pero también de tener una visión de mediano y largo plazo y la continuidad y sostenibilidad para ello, por lo que el marco legal se propone con vigencia al 2030.

1.2 Contenido de la propuesta

El 31 de diciembre de 2022 perdió vigencia la Ley 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional. Esta ley se publicó el 14 de diciembre de 2012 con el objeto de facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales que fueran declarados de interés nacional mediante decreto supremo. Dicha norma permitió llevar a cabo diversos eventos en el país, generando un impacto positivo a nivel económico y social. Sólo por citar algunos ejemplos, podemos mencionar al Rally Dakar 2013 y 2019, así como el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), que involucró más de 150 reuniones y eventos, cuyo despliegue internacional tuvo un resultado positivo para el país, asimismo el Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC) y el APEC CEO Summit, con la cobertura de los principales medios de comunicación del mundo, promoviendo la inversión extranjera directa, fortaleciendo el posicionamiento del Perú como destino de inversión y negocios, y sobre todo, añadiendo valor a la imagen país.

Sin embargo, como se ha señalado, a la fecha, la citada norma ha perdido vigencia puesto que conforme a su primera disposición complementaria regía únicamente para los eventos internacionales que se desarrollasen hasta el 31 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el presente proyecto propone restablecer el marco legal necesario, aprobando una nueva ley, bajo los términos de la Ley 29963, con un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, con el objetivo de asegurar la celebración de eventos de gran envergadura en nuestro país, garantizando un marco legal adecuado que otorgue facilidades aduaneras, facilidades para el ingreso a participantes y otras para la realización de eventos de transcendencia internacional, lo cual permitirá también la reactivación del turismo que ha sido fuertemente impactado desde la pandemia de la COVID-19 con una caída de 55% en los viajes de visitantes internacionales durante el primer semestre 2020 respecto al año anterior, y que hasta la fecha no ha logrado recuperar las cifras anteriores a la pandemia. Por ello resulta sumamente importante fomentar la industria de reuniones y eventos por el impacto positivo que genera mediante la creación de empleo en las MYPES y en general, en el sector turismo.

Es importante destacar que el Perú ha consolidado su participación en diversos eventos internacionales económicos, políticos, sociales, culturales, deportivos y de otra índole, de relevancia mundial, siendo anfitrión o sede de estos. Sin embargo, muchos de los eventos que se llevan a cabo en el país requieren ganar una postulación como sede internacional de congreso o evento, lo cual involucra el trabajo de diversos actores, con etapas en las que el Perú se encuentra en constante competencia con los países de Latinoamérica y el mundo. Estas postulaciones, se llevan a cabo con meses o hasta años de anticipación, y por ende se debe contribuir

con las estrategias que como país tomamos en torno a estas participaciones. Por tanto, la declaración del evento como uno de interés nacional requiere además las normas adecuadas que permitan las facilidades del destino.

Una de las facilidades esperadas que puede otorgar un destino turístico son las simplificaciones de trámites aduaneros, como una estrategia para captar el interés de potenciales postulaciones para sedes de eventos internacionales. La Ley General de Aduanas contempla el régimen de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado, el cual solo permite el ingreso de los bienes detallados en la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10; adicionalmente, el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa prevé la figura de ingresos temporales, pero para su aplicación se requiere que los bienes arriben únicamente como equipaje de un viajero.

Todo ello hace necesaria la ley ad hoc que se propone, como un mecanismo que además, está en concordancia con lo establecido en el párrafo 9.1 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC):

> *9.1 Admisión temporal de mercancías*
> *Cada Miembro permitirá, de conformidad con lo dispuesto en sus leyes y reglamentos, que se introduzcan en su territorio aduanero mercancías con suspensión total o parcial condicional del pago de los derechos e impuestos de importación si dichas mercancías se introducen en su territorio aduanero con un fin determinado, están destinadas a la reexportación dentro de un plazo determinado y no han sufrido ninguna modificación, excepto la depreciación y el deterioro normales debidos al uso que se haya hecho de ellas.*

Cabe señalar, además, que el 20 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley No. 3822/2022-PE, con el objeto de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 los alcances de la Ley 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; no obstante, ésta perdió vigencia sin que dicho proyecto pudiera aprobarse, por lo que resulta pertinente la presente iniciativa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Como se ha venido comentando en los apartados anteriores, el objeto de la presente iniciativa es coadyuvar a la reactivación del turismo, y específicamente el turismo de negocios, reuniones y eventos, con la meta de recuperar los niveles prepandemia y superarlos en el mediano y largo plazo con el objeto de dinamizar la economía de la ciudad capital y diversas ciudades del interior del país.

En el documento "*Perú, Destino de Turismo de Reuniones*", PROMPERÚ refiere que, en el 2014, el impacto total generado en la economía por esta actividad turística fue de US$ 1,042 millones, 30,258 puestos de trabajo y US$ 49 millones de ingresos salariales. Estas cifras de casi una década atrás ayudan a dimensionar la importancia

y el impacto positivo de reactivar el turismo de negocios, reuniones y eventos, que es objeto de la presente iniciativa.

Para abundar en el dimensionamiento del impacto positivo que se busca con la presente propuesta normativa, a continuación, reseñamos algunos de los eventos que potencialmente se realizarían en el Perú en los próximos años 2023 y 2024, así como las ciudades en que se desarrollarán:

Fecha	Ciudad	Evento	Descripción
Marzo 2023*	Arequipa	**IX Congreso Internacional de la Lengua Española (CILE)** y sus actividades y eventos previos y conexos	Declarado de interés nacional mediante D.S. 037-2022. Está previsto del 27 al 30 de marzo de 2023. Se espera la participación de 300 académicos y figuras notables de la cultura panhispánica, así como la inauguración del Rey Felipe VI de España (*) A fines de diciembre 2022, en convocatoria de urgencia, el pleno de la Real Academia Española decidió el cambio de sede del CILE a la ciudad española de Cádiz.
Julio 2023	Lima	**Consejo Presidencial Andino**	Organización a cargo de Perú, responsable de la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina. Se trata de la reunión del máximo órgano del Sistema Andino de Integración en donde participan los jefes de Estado de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú
Noviembre y diciembre 2023	Lima, Callao, Tacna, Chiclayo, Piura	**Copa Mundial de Fútbol Sub-17 de la FIFA Perú 2023**	Declarada de interés nacional mediante Decreto Supremo 007-2022-MINEDU. 24 naciones compiten entre sí por el título mundial. Permitirá poner en valor nuestra infraestructura deportiva según estándares internacionales, contribuir a la reactivación económica de miles de puestos de trabajo, posicionar al Perú a nivel mundial para efectos deportivos, del turismo y aspectos comerciales, promover el deporte y actividad física en el país, entre otros
Diciembre 2023	Lima	**Cumbre de la Alianza del Pacífico**	Organización a cargo de Perú, responsable de la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico. Las cumbres reúnen a los presidentes de los Estados Miembros, Colombia, Chile, México y Perú. Es la máxima instancia decisoria de este mecanismo de

Fecha	Ciudad	Evento	Descripción
			integración económica y comercial. Suelen participar representantes de algunos de los más de 60 Estados observadores, asociados o candidatos a asociado, como Singapur, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Corea del Sur.
2023 y 2024	Lima, Arequipa, Trujillo, Piura, Paracas, Cusco	**Foro de Cooperación del Asia Pacifico – APEC 2024** y los eventos conexos XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro APEC	Declarado de interés nacional mediante Decreto Supremo 042-2022-RE, a llevarse a cabo en el Perú por tercera vez. APEC es una gran tribuna para impulsar el turismo de reuniones y eventos, ya que contribuye no solo a generar ingresos económicos, sino también al posicionamiento de la imagen país, la transferencia de conocimiento en múltiples campos profesionales y por lo tanto al desarrollo de industrias para el país anfitrión. En 2008 se involucró a 11 ciudades: Arequipa, Callao, Cusco, Chiclayo, Iquitos, Lima, Piura, Puno, Tacna, Trujillo y Piura. En 2016, a 7 ciudades: Arequipa, Iquitos, Lima, Piura, Tarapoto, Trujillo y Tacna.
2024	Lima	**XXVII Congreso Mundial de Minería**	Será organizado por el Instituto de Ingenieros de Minas del Perú y espera la presencia de más de 5 mil asistentes como parte de delegaciones de gobiernos y altos ejecutivos de las compañías mineras y actores involucrados en la industria minera de todos los continentes. El evento contará con una feria de exposiciones, sesiones plenarias y conferencias técnicas.
Diciembre 2024	Ayacucho	**Juegos Bolivarianos del Bicentenario Ayacucho 2024 – Edición especial**	Previsto del 6 al 15 de diciembre de 2024. Se contempla la práctica de 25 deportes y 27 disciplinas deportivas, en 22 escenarios de entrenamientos, con 7 delegaciones y 2 725 atletas de Perú, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Venezuela.

Por lo expuesto, se considera indispensable restablecer el marco legal con normas que faciliten estos importantes eventos internacionales de interés nacional e impacto positivo para diversas ciudades del país.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto busca volver a contar con una ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, como fue el caso de la Ley 29963. Esto coadyuvará a promocionar al Perú, generando una mayor demanda de turismo, empleo y promoción al desarrollo de la infraestructura turística, que generan los eventos internacionales de gran envergadura. La citada norma la citada norma perdió su vigencia a la fecha puesto que conforme a su primera disposición complementaria únicamente regía para los eventos internacionales que se desarrollasen hasta el 31 de diciembre de 2022. Por tanto, es necesario garantizar un marco legal adecuado que otorgue facilidades aduaneras e ingreso a participantes para la realización de eventos de transcendencia internacional, que sean declarados eventos de interés nacional.

Con relación al impacto de la exoneración tributaria que se propone restablecer en el artículo 8 del presente proyecto de ley, nos debemos remitir a la exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 3822/2022-PE, presentado el 20 de diciembre de 2022, por el Poder Ejecutivo, con el objeto de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025 los alcances de la Ley 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

En dicho documento, bajo el título *Impacto de los beneficios tributarios de la Ley 29963,* el Poder Ejecutivo analiza los eventos acogidos a este marco legal que a la fecha ha perdido vigencia y que la presente iniciativa busca restablecer. Eventos como la XXIV Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico 2016 y el Rally Dakar Perú 2019 y Dakar Series – Desafío Inca 2018.

Según dicho análisis, con solo esos dos eventos, como muestra, se generaron alrededor de US$ 80.3 millones, frente a los US$ 9,615.12 de gasto tributario. Así, se concluye que dicha iniciativa que buscaba extender la vigencia de los beneficios tributarios (de manera similar a la presente proposición), *impactaría positivamente toda vez que, el gasto de la exoneración tributaria no representaría al país una afectación significativa, dado que, los costos fiscales son mínimos en comparación con el valor generado por los eventos correspondientes, lo que sustenta su permanencia para los próximos eventos internacionales a realizarse en el país*. El documento también refiere que este análisis se realizó con información de la SUNAT y que a pedido de MINCETUR recibió la opinión favorable del MEF a través del Oficio No. 2806-EF/13.01, que adjuntó el Informe No. 0190-2022-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

IV. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

Finalmente, debemos mencionar que la presente proposición legislativa se alinea con el punto *81. SOBRE EL TURISMO* de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso, así

como con la 19 política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a desarrollo sostenible y gestión ambiental, que busca, entre otros aspectos, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles para ayudar a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.